



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

### **Relación de acuerdos Sala de Gobierno del día 9 de mayo de 2017**

#### **Magistrados y Jueces**

- *Acta de Junta de Jueces de Castro Urdiales de fecha 20 de marzo de 2017.*

La Sala de Gobierno acuerda:

1.No aprobar las normas de reparto adoptadas por la Junta de Jueces de Castro Urdiales en reunión de 20 de marzo de 2017 debido a las siguientes consideraciones:

- a. En el apartado 1 a) relativo a "deducciones de testimonio" se alude al término "querellas" cuando lo cierto es que tal mención aparece como contradictoria con la vigente norma de reparto que establece: "Querellas. Código 502. Las querellas serán objeto de reparto por Decanato, con independencia de la fecha de los hechos".
- b. En el apartado 2 a) se alude a que "la competencia para conocer de estos testimonios corresponderá al Juzgado competente para conocer del procedimiento del que dimanen". No se observa ninguna modificación respecto de la norma vigente que establece: "Deducciones de testimonio. Cuando alguno de los jueces o magistrados, de oficio o a instancia de parte, deduzca uno o varios testimonios para la instrucción de alguna o algunas infracciones penales separadamente, la competencia para conocer de estos



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

testimonios corresponderá al Juzgado competente para conocer del procedimiento del que dimanen...”.

- c. En el último párrafo del apartado e) “se elimina la referencia a que las resoluciones dictadas por el Juez decano o al que corresponda resolver por conflicto por sustitución del mismo, en materia de impugnación de reparto, serán irrecurribles y en su lugar se indica que tales resoluciones serán recurribles conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas”. Dicho acuerdo puede resultar contrario al régimen de recursos establecido por la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y por el Reglamento 1/2000 de los órganos de gobierno de los tribunales (ROGT):
- El artículo 168.2 a) de la LOPJ atribuye a los jueces decanos la competencia para resolver en única instancia los recursos gubernativos que quepa interponer contra las decisiones de los Secretarios Judiciales –actualmente letrados de la Administración de Justicia- en materia de reparto.
  - El artículo 86 del ROGT residencia igualmente en los jueces decanos la competencia para supervisar el reparto de asuntos entre los Juzgados de la población, asistido de un Secretario –actualmente un letrado de la Administración de Justicia- y para resolver con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregir las irregularidades que puedan producirse.



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

- En cuanto al régimen de los actos de los Decanos, el artículo 88 ROGT dispone que será de aplicación a los acuerdos de los Jueces Decanos lo previsto en el artículo 59 del presente Reglamento para los acuerdos de los Presidentes de Tribunales y Audiencias, indicando este precepto que a dichos actos les será de aplicación lo establecido para los actos de las Salas de Gobierno. Tanto el artículo 59.2 como el artículo 14.1 ROGT coinciden en considerar que contra los actos de las Salas de Gobierno, de los Presidentes de Tribunales y Audiencias y, por remisión, de los Jueces Decanos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, siempre que lo permita la naturaleza de dichos actos. De la interpretación conjunta de los artículos 599 y 602.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial se deduce sin embargo que la competencia para conocer de tales recursos de alzada corresponde actualmente a la Comisión Permanente del Consejo del Poder Judicial.

2.Devolver el acta a la Junta de Jueces de Castro Urdiales a fin de que reformulen sus acuerdos subsanando las contradicciones anteriormente aludidas.

### **Relativo a Jueces de Paz**

- *Nombramiento de Juez de Paz sustituta de Ruente.*



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

Acuerdo: La Sala considera que la persona elegida por el Ayuntamiento de Ruento reúne las condiciones de capacidad y elegibilidad exigidas por la Ley, por lo que acuerda nombrar Juez Paz sustituta de Ruento, a Dña. Esperanza Campuzano Gómez, para un periodo de cuatro años, en provisión de la vacante producida por expiración del plazo legal, del que había sido nombrada anteriormente y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta del mismo al Consejo General del Poder Judicial y al Juez Decano del partido judicial correspondiente.

*- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Soba.*

Acuerdo: La Sala considera que la persona elegida por el Ayuntamiento de Soba reúne las condiciones de capacidad y elegibilidad exigidas por la Ley, por lo que acuerda nombrar Juez Paz sustituta de Soba, a Dña. Cecilia Dorina Cadaya Pérez, para un periodo de cuatro años, en provisión de la vacante producida por expiración del plazo legal, del que había sido nombrado anteriormente y ordenando su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, dando cuenta del mismo al Consejo General del Poder Judicial y al Juez Decano del partido judicial correspondiente.

*- Prórroga de mandato del Juez de Paz sustituto de Ampuero.*

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el artículo 28.1.a) del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se prorroga el mandato del Juez de Paz sustituto de Ampuero, Don Victoriano Esteban Larrauri García, por fin del mandato para el que había sido anteriormente nombrado, que finaliza el día 15 de mayo de 2017.



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

### Medidas de apoyo y Seguimiento

*- Informe de la Sala de Gobierno a la propuesta de resolución del CGPJ sobre especialización de órganos, Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Santander, a que se refiere el art. 98.2 de la LOPJ*

Acuerdo:

Atendiendo a la solicitud del Excmo. Sr. D. Francisco Gerardo Martínez Tristán, Vocal del Consejo General del Poder Judicial, la Sala de Gobierno, por unanimidad de sus miembros con la composición que consta en el encabezamiento de la presente acta, formaliza el trámite de audiencia previsto por el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el siguiente sentido:

I.La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, introduce en su texto un recurso organizativo dirigido a dar respuesta a todas aquellas causas que, por distintas circunstancias, generen en poco tiempo una enorme litigiosidad, dificultando sobremanera que los órganos judiciales den una respuesta ágil y única, además de ocasionar retrasos en la tramitación del resto de los procesos. Se incluye así en nuestra legislación orgánica un mecanismo que permite al órgano de gobierno del Poder Judicial especializar uno o varios órganos judiciales de la misma provincia y del mismo orden jurisdiccional con el fin de que asuman el conocimiento de



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

determinadas clases o materias de asuntos y, en su caso, de las ejecuciones que de los mismos dimanen.

II. Con fecha 1 de febrero de 2017 la Sección de Oficina Judicial adscrita al Servicio de Personal Judicial del Consejo General del Poder Judicial emitió informe a la Comisión Permanente sobre un Plan de Urgencia para afrontar el previsible alto índice de conflictividad en los tribunales como consecuencia de las sentencias del TJUE de 14 de marzo de 2013 y la posterior del Tribunal Supremo de 9 de mayo sobre la cláusula suelo. Estos pronunciamientos judiciales iniciales y las modificaciones normativas introducidas en nuestro ordenamiento jurídico han generado una serie de pronunciamientos posteriores sobre cláusulas abusivas en escrituras públicas, fundamentalmente hipotecarias, situación que se consolida por la sentencia del TJUE de 21 de diciembre de 2016.

Aunque el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, establece un sistema de reclamación previo y voluntario para el consumidor, tal sistema previsiblemente no será suficiente para impedir un importante incremento de demandas derivadas de los pronunciamientos judiciales y modificaciones normativas antes aludidas, concurriendo por tanto el supuesto de hecho al que el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial pretende dar respuesta.

III. En el ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria la especialización de uno o varios juzgados habrá de realizarse en el partido Judicial de Santander y, en concreto, en uno o varios de los nueve juzgados



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

de primera instancia existentes, excluyendo los especializados en materia de familia.

IV. La Junta de Jueces de Santander, en reunión celebrada el 4 de abril de 2017, acordó designar como Juzgado de referencia al objeto de activar el Plan Nacional del Consejo General del Poder Judicial sobre condiciones generales de la contratación al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander, precisamente a iniciativa de su titular D. Jaime Anta González.

V.El Servicio de Inspección del Consejo General del Poder Judicial ha analizado la situación de dicho órgano judicial sin estimar que exista obstáculo alguno para que asuma con carácter provincial, de forma exclusiva pero no excluyente, la materia relativa a condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, siempre y cuando se dote a dicho órgano judicial de los siguientes medios personales y materiales:

a.Constitución de un "juzgado bis" cuya cobertura podría realizarse de la forma siguiente:

Mediante la adscripción de una jueza de la Promoción 67ª que ha mostrado su preferencia por la ciudad de Santander, Doña Sofía María Sánchez Ortega, a quien podría adscribirse al juzgado bis.

i.Un letrado o letrada de la Administración de Justicia, pudiendo el Ministerio de Justicia valorar la cobertura de la plaza por vía del auto-refuerzo voluntario de la titular del órgano o de la adscripción del titular del juzgado de menores de Santander.



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

ii.Un funcionario del cuerpo de gestión, dos de tramitación y uno del cuerpo de auxilio judicial, sin perjuicio de los que resulten necesarios una vez se obtengan de los sistemas de gestión procesal datos estadísticos fiables.

b.Dotación a dicho órgano judicial bis de instalaciones adecuadas y de los medios informáticos y materiales necesarios para el correcto desempeño de su función.

VI.El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, respondiendo al requerimiento efectuado por la Escuela Judicial, con fecha 15 de marzo de 2017 informó a dicho órgano de formación inicial sobre la previsión de que la jueza de la Promoción 67ª Doña Sofía María Sánchez Ortega pudiera resultar adscrita en funciones de refuerzo al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander si efectivamente llegara a materializarse la especialización de dicho órgano judicial para atender a las demandas anteriormente aludidas.

VII.Para la debida consecución de los objetivos que pretende el Plan Nacional sobre condiciones generales de la contratación elaborado por el Consejo General del Poder Judicial con referencia exclusiva al ámbito territorial de este Tribunal Superior de Justicia y, en concreto, para que resulte eficaz la especialización y atribución de competencia provincial en la materia que nos ocupa al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander, se debe proceder a la efectiva adopción de las siguientes medidas:

a.Constitución de un "juzgado bis" dotado de juez/a, letrado/a de la Administración de Justicia y de los funcionarios/as que resulten necesarios una vez se obtengan de los sistemas de gestión procesal datos estadísticos



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

fiables, con un mínimo de un funcionario del cuerpo de gestión, dos de tramitación y uno del cuerpo de auxilio judicial.

b. Adscribir al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander a la jueza de la Promoción 67ª Doña Sofía María Sánchez Ortega en función de sustitución y refuerzo desde el inicio de la nueva atribución competencial, debiendo recibir formación específica sobre la materia objeto de competencia del órgano a reforzar. Resulta imprescindible, en todo caso, que se disponga siempre un/a Juez/a de refuerzo adscrito al juzgado "bis". En caso contrario se estaría pidiendo al titular que asuma una sobrecarga inasumible, dos juzgados, cuando el módulo de entrada y el de salida sobrepasan sensiblemente todos los de referencia.

c. Adscribir a un/a letrado de la Administración de Justicia en funciones de refuerzo al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander, pudiendo valorarse cualquier propuesta de auto-refuerzo voluntario pero no así la de adscripción obligatoria, menos aun de letrados/as que presten servicio en órganos de diferente jurisdicción y ello por considerar que tal medida sería contraria a la finalidad de especialización a que obedece el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d. La duración temporal de la especialización deberá resultar acorde con las posibilidades efectivas de que el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander pueda disponer de dichos medios, debiendo evitarse en todo caso que la especialización continúe si todos o alguno de dichos medios no se implementan o no se mantienen durante el tiempo inicialmente previsto para la especialización.



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

e. Cuando llegue el momento de dar por concluida la medida de especialización debieran repartirse las ejecuciones e incidentes pendientes entre todos los juzgados de primera instancia de Santander, y no proceder a su remisión al Juzgado de Instancia nº 2, para evitar distorsiones en su funcionamiento y lograr un reparto equitativo de las cargas de trabajo. En todo caso debe tenerse en cuenta que los juzgados de primera instancia de Santander asumirían una mayor carga de trabajo porque tendrían que conocer de las ejecuciones derivadas de los procedimientos objetos de especialización a nivel provincial.

f. La razón que justifica la activación del procedimiento previsto por el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial aconseja que la atribución de competencia provincial al Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander no implique necesariamente que el conocimiento de los asuntos objeto de especialización corresponda en exclusiva a la jueza adscrita.

g. En orden a procurar una resolución especializada de los asuntos se considera adecuado el reparto de todos los que ingresen en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Santander entre el juez titular y la juez de refuerzo, permitiéndose así una distribución equilibrada de las cargas desde el primer momento de la implantación de la medida, contribuyéndose además a optimizar la formación de la jueza de la Promoción 67ª Doña Sofía María Sánchez Ortega.

h. Sería necesario implementar una clase de registro (la que el CGPJ conoce como "101 bis" que podría ser "2bis" en Cantabria) en el sistema informático Vereda que permita el ingreso y gestión de manera automática



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

de los asuntos de que deba conocer el juzgado 2bis, una unidad registral no asociada a la clase de reparto 12001, pues la idea expresada en el anterior apartado es que el juzgado bis no conozca única y exclusivamente de esos asuntos. Sabiendo esto es necesario que la distribución de los asuntos del juzgado "2bis" cuente un contador que los identifique. Se propone que se siga la experiencia del llamado juzgado de preferentes en el que se utilizó un marcador específico que empezó con el ordinal 10.000 de modo que tanto los funcionarios como los profesionales y cualquier usuario podía identificar los asuntos asignados al juzgado bis y distinguirlos de los que gestionaba el juzgado de referencia.

VIII. Con independencia de lo anterior y de resultar ello necesario, deberán tomarse en consideración medidas de apoyo a la Audiencia Provincial de Cantabria, órgano competente para conocer de los recursos de apelación que eventualmente puedan interponerse sobre la materia objeto de atribución de competencia provincial al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santander.

### **Asuntos Varios**

*- Régimen Jurídico de publicidad de los acuerdos de las Salas de Gobierno.*

Acuerdo: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 159.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 12.6 del Reglamento de Órganos de Gobierno de los Tribunales, a la vista del contenido del informe elaborado por el grupo de transparencia de la Secretaria General del Consejo General del Poder Judicial sobre el régimen jurídico de publicidad de los acuerdos de las Salas de Gobierno en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de



Consejo General  
del Poder Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA

---

## Portal de Transparencia

---

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Sala de Gobierno acuerda:

1.- Comunicar mediante el correo electrónico corporativo (@juscantabria.es) a todos los jueces/as y magistrados/as del ámbito territorial de este Tribunal Superior de Justicia la totalidad de los acuerdos adoptados, con todos sus anexos, siempre que no concurra alguno de los límites previstos en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación, en particular excluyendo los que versen sobre materia disciplinaria.

2.- Continuar insertando dichos acuerdos en el portal de transparencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, como se viene haciendo desde su creación, siendo accesibles en modo abierto para cualquier persona a través del siguiente enlace: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunales-Superiores-de-Justicia/TSJ-Cantabria/Portal-de-Transparencia>.

*- Retribuciones de Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos durante el mes de abril de 2017.*

Acuerdo: Tomar conocimiento de los escritos del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fechas 27 de abril de 2017, por los que se comunica la cantidad abonada en el mes de abril en concepto de pago de las retribuciones de los Magistrados suplentes y Jueces sustitutos llamados al ejercicio de funciones jurisdiccional, ascendiendo el nivel de ejecución durante los cuatro primeros meses del año al 37,69%.